



Ayuntamiento de Olvera

**Ordenanza publicada en el B.O.P. de Cádiz número 33 de 17/02/2017. N° 8.656.**

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA FERIA Y FIESTAS DE SAN AGUSTÍN DE OLVERA.**

### **TITULO I : DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTICULO 1. Objeto.**

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de las actividades que se desarrollen en el Recinto Ferial de esta Ciudad, con motivo de la celebración de la Feria de San Agustín.

2. La presente Ordenanza será de obligado cumplimiento como las demás normas legales y reglamentarias que resulten procedentes.

#### **ARTÍCULO 2. Fecha de celebración.**

1. La Feria de San Agustín se celebra en el mes de agosto coincidiendo con dicha festividad, 28 de agosto, terminado el día 31 del mismo mes.

2. El acto de inauguración de la feria y encendido del alumbrado se realizará la noche del 27 y se clausurará a las 06:00 horas del día 1 de septiembre.

#### **ARTÍCULO 3. Atracciones, espectáculos, puestos diversos y otras actividades.**

Para la adjudicación de este tipo de actividades en el Recinto Ferial que se delimite, se aplicarán las Ordenanzas Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio, así como las Condiciones Técnicas que se aprueben a tal efecto por el Órgano Municipal Competente.

La zona de las atracciones y puestos diversos estará separada de la zona de las casetas (Real de la Feria). Las atracciones se ubicarán en el nivel superior del recinto ferial. Los puestos, de alimentación, venta y juego se ubicarán en la explanada frente a la caseta municipal; entre la entrada principal del recinto ferial y el Real de la Feria; y en la calle de acceso al nivel superior (zona de atracciones).

### **TITULO II : CASETAS**

#### **CAPITULO I : SOLICITUDES DE LICENCIA**

#### **ARTICULO 4. Objeto.**

El objeto de la licencia es la ocupación y uso de las casetas provisionales a instalar en el Recinto Ferial de esta Ciudad con motivo de la celebración de la Feria de San Agustín.

El numero de casetas será el que la Delegación de Fiestas dictamine de acuerdo

---

**Ayuntamiento de Olvera**

Plaza del Ayuntamiento, 1, Olvera. 11690 Cádiz. Tfno. 956130011. Fax: 956130062



con los informes emitidos por los técnicos municipales.

## **ARTICULO 5. Solicitud de casetas.**

1. Todas las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes interesadas en la ocupación de casetas en el Real de la Feria, deberán presentar la solicitud en los modelos facilitados al respecto por el Ayuntamiento (ANEXO I), que podrán recabarse en las dependencias del Registro General de éste, del 15 de febrero al 16 de abril de cada año. La falta de presentación de las solicitudes en plazo supondrá la renuncia a la titularidad. No obstante, el plazo de presentación de solicitudes será hecho publico con la suficiente antelación, fijándose la fecha de inicio y final de presentación de solicitudes mediante Bando por la Delegación de Fiestas, sin perjuicio de que por medios adicionales se informe a los titulares de casetas adjudicadas en la feria anterior.

2. En el supuesto de que existieran menos solicitudes que espacios, se procederá a la publicación de la relación de casetas que no han sido solicitadas, al objeto de que en el plazo de 15 días, puedan ser solicitadas por otros solicitantes que estén interesados.

En el supuesto de que existieran más solicitantes que espacio, se procederá a la apertura de un procedimiento de licitación para la adjudicación del espacio destinado al uso especial de terrenos municipales de dominio público en el recinto ferial, para la instalación de casetas particulares durante la Real Feria de San Agustín.

3. La Delegación de Fiestas o el Órgano Municipal Competente queda facultada para ampliar estos plazos, cuya decisión exigirá el correspondiente anuncio de prórroga en los medios informativos.

4. La solicitud debidamente cumplimentada, se entregará en las dependencias del Registro General del Ayuntamiento, dejando constancia de la entrada del documento y sellándose una copia del mismo, que quedará en poder del solicitante.

5. Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado carecerán de efecto alguno.

6. Dichas solicitudes deberán de acompañarse de:

- Fotocopia del D.N.I. y acreditación del representante en caso de persona jurídica. Únicamente el primer año o en caso de modificación del representante legal.

- En los casos de solicitud para peñas, asociaciones, empresas o cualquier otro tipo de entidad, se acompañará copia de los Estatutos de la misma. Únicamente el primer año o en caso de modificación de los mismos.

- Boceto de la caseta, si se tuviera.

7. Junto con la solicitud se acompañará a la solicitud una memoria, en la que dará cuenta de cuantos extremos explicativos crea conveniente. Entre ellos, figurará el número de socios; si dispone o no de servicio de *catering*; si se prevé la contratación de



artistas, para que actúen en directo; la decoración del porche y la solicitud de espacio para terraza. En el caso de que se trate de casetas comerciales, se añadirá un boceto de la de la decoración de la entrada.

#### **ARTICULO 6. Valoración de solicitudes.**

1. La Delegación de Fiestas valorará las solicitudes manteniendo como criterio el velar y proteger el carácter de la Feria como manifestación de la expresión folclórica, artística y estética de nuestra idiosincrasia y sentir como pueblo andaluz y olvereño.

2. Se valorará positivamente:

- Haber obtenido la licencia en años anteriores. Para años sucesivos se respetará la asignación, en la medida de lo posible, del espacio de las casetas.

- No haber sido objeto de sanción administrativa por infracción a las normas fijadas (montaje y uso) por el Excmo. Ayuntamiento.

- Casetas solicitadas por entidades constituidas sin fines económicos primordialmente.

- Casetas solicitadas por particulares o grupo de ellos, sin que el animo primordial sea el de lucro.

- Casetas solicitadas por firmas comerciales de reconocida seriedad y buen hacer.

3. Se valorará negativamente aquellas que su destino y uso sean ajenos por completo al espíritu y carácter de nuestra Feria.

4. En cuanto a los altavoces equipos de sonido estará a lo dispuesto en la Normativa Reguladora de Policía, Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en lo referente al número de decibelios permitido, debiendo instalarse éstos hacia el interior de la caseta.

5. En cuanto a las terrazas, se adjudicarán por orden de registro de entrada de solicitudes, así como teniendo en cuenta la viabilidad de las conexiones de los servicios.

6. Las casetas serán distribuidas a criterio de la Delegación de Fiestas, con el fin de aglutinar aquellas casetas de un mismo estilo.

#### **ARTICULO 7. Adjudicación de casetas.**

1. Una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes y dentro del mes siguiente, previa emisión de los informes correspondientes, la Delegación de Fiestas elevará una propuesta de adjudicación del espacio de las casetas al Órgano Municipal Competente (Sr. Alcalde), que decidirá su aprobación.



2. Dicha propuesta de adjudicación de espacio, conforme a la valoración realizada con arreglo a lo establecido en el artículo anterior, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Relación de adjudicatarios.
- Plano de localización de casetas.

3. La resolución en la que se adjudiquen de los diferentes espacios se dictará anualmente, y su duración será la de la Feria.

4. El listado de adjudicatarios será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Olvera.

Las solicitudes que no se encuentren dentro del listado referenciado, se tendrán por denegadas.

En el caso de quedar una caseta libre o varias, se abrirá un periodo de diez días para solicitar el cambio de ubicación. En el caso de haber mas de una solicitud, se estará a la fecha de presentación en el Registro de Entrada de la Corporación.

5. Una vez que se haya adjudicado el espacio, los adjudicatarios dispondrán de un plazo de diez días para abonar el 25% la tasa que corresponde, en concepto de fianza, la cual no será devuelta bajo ninguna circunstancia. El 75% restante de la tasa municipal se abonara del 15 al 31 de Julio de cada año.

6. La titularidad de las casetas podrá presentarse según los siguientes supuestos:

a) Casetas e entidades o peñas (que no sean mercantiles): Serán todas aquellas que sean para uso y disfrute de grupos de amigos sin ningún tipo de ánimo de lucro.

b) Casetas comerciales o entidades mercantiles que busquen un beneficio económico: serán aquellas que, habiendo presentado en la Delegación de Fiestas toda la documentación necesaria como actividad comercia y que cumplan con la normativa vigente al respecto. En su entrada deberá figurar identificación informando de que se trata de una caseta comercial.

c) Caseta familiar: Serán todas aquellas que sean para uso y disfrute de una familiar y grupos de amigos sin ningún tipo de ánimo de lucro.

d) Caseta joven: Serán todas aquellas cuyos componentes, en un 90 % sean menores de 35 años, sin ningún tipo de ánimo de lucro.

7. Las casetas comerciales no podrán sobrepasar en ningún caso el 25 % del total de módulos instalados en la feria. Aquellas que ofrezcan espectáculos públicos habrán de cumplir los preceptos establecidos en la normativa específica de espectáculos públicos.



## **ARTICULO 8. Adjudicatario de la caseta.**

1. La cesión del espacio corresponde a la persona física, jurídica o comunidad de bienes que lo haya solicitado, siendo a todos los efectos responsables del cumplimiento de las condiciones y normas establecidas. En todo caso, cuando el cesionario esté ausente de la caseta, deberá designar a una persona responsable de la misma.

2. Se prohíbe la transmisión, bajo cualquier modalidad, del uso de la caseta.

3. El nombre de la caseta deberá ser el mismo que el presentado en la solicitud. Cada caseta deberá estar identificada con el nombre que figura en el registro mediante un cartel cuyas medidas no podrán exceder las dimensiones de la pañoleta. Las casetas acreditadas como comerciales deben incluir el rótulo “caseta comercial”.

4. A los adjudicatarios se les informará en la Delegación de Fiestas de la cuantía de la tasa de prestación de los diferentes servicios (de WC y de la conexión de agua y luz, terraza), así como el medio y el periodo de pago, de conformidad con la Ordenanza Fiscal en vigor.

5. Con la presentación en la Delegación de Fiestas de la correspondiente Comunicación Previa acreditativa del cumplimiento de toda la normativa sanitaria, de consumo y seguridad (ANEXO II), acompañando los documentos acreditativos del pago; certificado de instalación eléctrica de baja tensión, visado cuando las dimensiones de la caseta así lo requieran; copias de las pólizas de seguros establecidas en el Artículo 10 y firma por el adjudicatario, podrá proceder a la ocupación efectiva del espacio e inicio de su actividad. Todo ello, sin perjuicio de las facultades de control e inspección que corresponden al Ayuntamiento de Olvera.

6. En ese mismo acto, el Ayuntamiento entregará una copia de la presente Ordenanza Municipal, u otras normas sanitarias y de consumo que sean de obligado cumplimiento, así como el número de pases para vehículos autorizados que la Delegación de Fiestas determine anualmente.

7. Asimismo se entregará un plano de situación de la caseta, a fin de facilitar la labor a la empresa montadora, quedando totalmente prohibido montar la caseta en otro lugar que no sea el marcado en dicho plano.

8. El incumplimiento de estos requisitos podrá dar lugar al cese inmediato en la actividad y a la adjudicación del espacio entre los demás solicitantes.

9. Queda prohibida la unión de módulos de distintas casetas. No obstante, siempre que el titular de un módulo desee unirse con el colindante, para poder compartir la cocina, deberá solicitarlo a la Delegación de fiestas, aunque se trate de dos cuerpos de carpa, manteniéndose la adjudicación del espacio y consiguiente responsabilidad por separado.

10. Aquellos titulares que por circunstancias graves no puedan hacer uso de su caseta, pondrán a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Olvera la misma, y será



Ayuntamiento de Olvera

respetada la titularidad para la adjudicación del siguiente año. Para ello, deberán hacer constar la circunstancia que motiva la renuncia en la solicitud. Si la circunstancia grave se produjera en un momento posterior al periodo de solicitud, se deberá presentar escrito lo antes posible en el Registro de entrada del Ayuntamiento.

Si la puesta a disposición al Ayuntamiento se produce por dos años consecutivos o tres alternativos en cinco años, se entenderá que el adjudicatario renuncia definitivamente a la titularidad.

### **ARTICULO 9. Uso y explotación de la caseta.**

1. El montaje interior de las casetas deberá estar finalizado, a los efectos de vertidos y de inspección a las veintiuna horas del 26 de agosto, y a todos los efectos, a las doce horas del 27 de agosto.

El personal de servicios municipales/provinciales (en el caso del Consorcio de Bomberos) procederá a la comprobación material de la casetas, procediendo al levantamiento de acta de inspección, de la cual se tomará razón mediante la correspondiente Resolución de la Concejalía Delegada de Festejos, poniendo fin a la fase de control de la Comunicación Previa.

El electricista municipal pasará a conectar el suministro eléctrico a las casetas. El horario de conexión se establece de 8.00 a 15.00 horas, excepcionalmente se podrá suministrar electricidad, bajo motivo justificado, hasta las 20.00 horas.

Ante una urgencia eléctrica, los titulares de las casetas deberán ponerse en contacto directamente con el electricista de guardia. En caso de hacerlo a través de la Policía Local, ésta deberá proporcionar el teléfono a los usuarios interesados. Una vez, conocidas las circunstancias de la avería, el electricista se personará si el problema afecta al recinto ferial. Si la avería es del interior de la caseta, al electricista de guardia no le corresponde solventar la incidencia.

2. Los residuos de las casetas se sacarán diariamente al exterior en bolsas debidamente cerradas depositándolas en el interior de los contenedores en horario comprendido entre las 16:00 y las 18:00.

3. Todas las casetas deberán parar la música a las 6:00 horas de la madrugada durante los días de feria. La barra deberá estar cerrada media hora más tarde.

Los días y horarios pre-feria permitidos a las casetas comerciales que forman parte del Recinto Ferial, se establecerán anualmente, mediante Bando de Alcaldía.

4. Los equipos de música no podrán superar 90 decibelios, en cuyo caso a los infractores les supondrá el cierre de un día. Si persiste otro día, será cerrada la caseta, y la imposición de la correspondiente sanción.

5. Los adjudicatarios de casetas deberán proceder a retirar en un plazo máximo de dos días, una vez finalizada la feria, todos los elementos que hayan compuesto su

---

**Ayuntamiento de Olvera**

Plaza del Ayuntamiento, 1, Olvera. 11690 Cádiz. Tfno. 956130011. Fax: 956130062



caseta, incluidos residuos y basura, así como subsanar los posibles defectos ocasionados en la vía pública.

### **ARTICULO 10. Seguro de responsabilidad civil y de incendio.**

1. El adjudicatario de la caseta estará obligado a suscribir un seguro obligatorio de responsabilidad civil con la cobertura mínima establecida en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, en función del aforo de la respectiva caseta.

En todo caso, el límite máximo por víctima ascenderá a 151.000 euros. Este seguro deberá cumplimentarse con otro de cobertura de los daños ocasionados por incendio o en infraestructuras facilitadas por el Ayuntamiento, con una cobertura mínima de 30.000 Euros por módulo.

2. Estos seguros deberán abarcar como mínimo el periodo comprendido desde el montaje al desmontaje total de la caseta.

### **ARTICULO 11. Inspección.**

El adjudicatario está obligado a subsanar de inmediato las deficiencias de cualquier índole que le sean comunicadas por los técnicos municipales encargados de velar por el debido cumplimiento de las presentes condiciones. Los adjudicatarios deberán permitir y facilitar las inspecciones que sean efectuadas por los agentes o técnicos municipales habilitados al objeto de poder comprobar la correcta observancia y mantenimiento de las condiciones en virtud de las cuales se concedió la correspondiente licencia.

### **ARTICULO 12. Incumplimiento.**

El incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de las condiciones y demás disposiciones que le sean de aplicación, podrá dar lugar, con independencia de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder, a la resolución de la licencia, a la denegación de futuras solicitudes o incluso el cierre o clausura de la misma.

### **ARTICULO 13. Estructura y montaje.**

1. Sólo estará permitida la instalación de casetas con las siguientes condiciones: estructura metálica debidamente homologada, cerramiento lateral y posterior, lonas ignífugas (acreditación mediante la correspondiente certificación), anclajes contundentes y porche delantero adecuándose a las demás. Deberán presentar certificado de seguridad de montaje de las mismas.

2. El alquiler, montaje y desmontaje de las casetas será objeto de procedimiento de contratación por parte del Ayuntamiento con empresa especializada.

3. Las medidas de las casetas serán de 8 a 15 metros de anchura por 10 a 20



metros de fondo, y una altura de hasta cuatro metros y cincuenta centímetros. Sobre estas dimensiones se levanta la estructura básica de las casetas.

4. El techo tendrá cubierta a dos aguas sobre una altura de un metro y cincuenta centímetros.

5. La pañoleta es un elemento a modo de tímpano. Se coloca tapando las cerchas de fachada. Tendrá unas dimensiones de un metro y cincuenta centímetros de alto y de 8 a 15 metros de ancho. Estará ejecutada en todo blanco con motivos decorativos de estilo tradicional.

6. Su parte frontal y para el cerramiento de la caseta, en su línea y bajo la pañoleta, se colocarán cortinas de idénticas características y color que en las empleadas en la cubierta.

7. A partir de la línea de fachada y hacia el exterior deberá colocarse el cerramiento formado por una barandilla metálica o de madera de diseño tradicional y pintada, con una altura no superior a un metro y treinta centímetros.

8. No se permitirá en las casetas ningún otro tipo de cerramiento que no sean los especificados en los apartados anteriores.

9. En las casetas de dos o más módulos se instalará una pañoleta por cada uno de ellos. Estas serán siempre triangulares o iguales entre sí. Cualquier alteración de las mismas deberá ser autorizada por la Delegación de Fiestas.

10. Todas las casetas que en la línea de fachada dispongan de dos o más módulos deberán presentar el mismo esquema de las casetas unimodulares y, por tanto, mantener una zona noble de hasta tres metros desde la zona de fachada.

11. El cuerpo de caseta deberá estar cubierto por lona ignífuga blanca.

12. El interior de la caseta deberá cuidar de su ornamentación y decoración utilizando para ello materiales y objetos considerados como tradicionales: encajes, celosías, madera, etc. Queda prohibida la utilización de materiales de plástico.

13. Se deberá abrir una puerta trasera para facilitar la ventilación y posible evacuación de la caseta.

14. Las cocinas, hornillos, calentadores o similares que se instalen deberán estar protegidos y aislados con materiales incombustibles, del resto de las dependencias, así como dotarlos de suficiente ventilación.

15. Las puertas habrán de cumplir unas medidas mínimas de, al menos, un tercio de la anchura del frontal, no se permitirá la instalación de cerramientos frontales que no contemplen unas puertas con las dimensiones que garanticen una cómoda evacuación del local en caso de emergencia.

Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencia dotado suficientemente.



16. El espacio acotado por la zona de terraza o porche sólo podrá ser decorado con mesas y sillas, preferentemente estilo sevillano, macetas y celosías que no superen la altura de la barandilla exterior, a excepción de las casetas con entrada lateral, donde se permitirá también la colocación de toldos blancos. En el caso de las casetas comerciales, deberá respetarse el boceto aportado en la memoria de la solicitud.

17. Queda estrictamente prohibido:

- Desmontar cualquier elemento de la estructura de las casetas, especialmente las paredes traseras de éstas.

- Desarrollar cualquier actividad relacionada con la explotación de la caseta fuera del espacio habilitado para ello en el interior (labores de cocina, etc.).

- Exhibir productos en el exterior de la caseta, incluido el espacio habilitado en el exterior acotado por la zona de terraza o porche.

#### **ARTICULO 14. Instalaciones.**

##### **1. Servicio Eléctrico.**

Las instalaciones eléctricas de las casetas habrán de ajustarse en todo momento a lo establecido en el reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Normas de la Compañía Suministradora, dictados de la Consejería competente de la Junta de Andalucía, Normativa Municipal y demás normas que sean de aplicación. Queda terminantemente prohibido suministrar energía eléctrica a otro/s industrial/es distintos al titular.

No podrán instalarse material eléctrico fluorescente, luces psicodélicas, ni altavoces fuera de la línea de fachada. Para el interior pueden utilizarse los elementos o aparatos que se considerasen convenientes, siempre que se encuentren dentro de los límites de consumo y cumplan las normas. La iluminación mínima será la adecuada, evitando que en la caseta queden zonas oscuras o con escasa iluminación. Las bombillas estarán separadas un mínimo de diez centímetros de los elementos decorativos de fácil inflamación, para lo cual no se utilizarán bombillas superiores a 25 vatios de potencia.

Se prohíbe taxativamente derivaciones, prolongadores, etc., por el suelo. Los elementos de fijación en bases de enchufes, interruptores etc., deberán montarse sobre tableros de un material aislante e incombustible.

##### **2. Servicio de Agua y Alcantarillado.**

Se deberá disponer de agua corriente conectada a la red municipal de abastecimiento.

Las instalaciones se ajustarán a las Normas Básicas para las instalaciones interiores de Suministro de Aguas (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo), Normas Técnicas de la Empresa Municipal prestadora de servicio y Normas particulares al



efecto.

Deberá estar conectada a la red municipal de alcantarillado.

### 3. Servicios Sanitarios y Aseos.

Las casetas deberán disponer, al menos, de un aseo con dotación mínima de inodoro y lavabo, cuya dotación podrán solicitar al Ayuntamiento, previo pago de la tasa correspondiente. Las casetas superiores deberán instalar un aseo independiente para cada sexo con la misma dotación mínima descrita. Deberán estar a disposición del público, con fácil acceso y dotados suficientemente de: agua corriente, papel, jabón y toallas de un solo uso. Deberán estar conectados a los desagües instalados. El inodoro dispondrá de sistema de descarga manual.

Es obligación de los cesionarios mantener los aseos en las debidas condiciones higiénicas.

Queda totalmente prohibido poner un cartel de “averiado” sin que haya sido denunciada la avería.

Los aseos estarán montados en la parte trasera de la caseta, alejados de la cocina.

En caso de que se haya solicitado el WC al Ayuntamiento, la revisión de WC por parte de la empresa suministradora se llevará a cabo durante la mañana y tarde del 26 de agosto, por lo que todas las cabinas deberán estar debidamente instaladas antes de dicha fecha. Los titulares de las casetas deberán informar a la Delegación de Fiestas los desperfectos lo antes posible para su correspondiente reparación, si el desperfecto es previo al uso.

Los titulares de las casetas se responsabilizarán de los desperfectos producidos durante su uso. Para ello, la empresa suministradora, aportará pruebas gráficas de dichos desperfectos, e informará del numero de caseta que corresponda al Técnico municipal, el cual elaborará un informe donde se recojan los desperfectos, para su posterior valoración.

### 4. Instalaciones Contraincendios.

Las instalaciones contra incendios deberán ajustarse en todo momento a lo establecido por la Normativa estatal y Autonómica en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Asimismo se ajustarán estas Instalaciones a las normas del Ayuntamiento de Olvera, Reglamentos Especiales y se cumplirán además los requisitos y condiciones que determinen las Autoridades competentes, teniendo en cuenta los dictámenes de los facultativos que se designen para inspeccionar su montaje y comprobar su funcionamiento.

Las instalaciones se ejecutarán según describe el Código Técnico DB-SI, salvo



imposibilidad a juicio de la Inspección Técnica.

En cualquier caso será ineludible la Instalación de un extintor de polvo seco polivalente, de peso igual o superior a 6Kg. De eficacia mínima 21<sup>a</sup>-113B, dotado de comprobador de presión, y en perfectas condiciones de mantenimiento y uso. Dos por cada 200 m<sup>2</sup> o fracción, y si dispone de cocina, uno para uso exclusivo de esta, instalados en lugar visible y de fácil acceso.

#### 5.Instalación de Gas.

Para las instalaciones de gas se seguirán las normas de la Empresa Suministradora, aunque en cualquier caso las bombonas no podrán exponerse al sol, deberán ajustarse a lo dispuesto en la Normativa vigente y quedar acreditado por certificado de instalador autorizado, que podrá ser exigido por los Servicios Técnicos competentes.

6. En todo lo no previsto en el presente artículo, habrá de estarse a lo especificado en el ANEXO 2 de la presente Ordenanza.

### **ARTÍCULO 15.- Tráfico rodado y venta ambulante.**

1. La circulación de vehículos no estará permitida en la avenida central del Recinto Ferial. Sólo podrán circular por las vías de servicios laterales los vehículos autorizados por el Ayuntamiento y en sentido contrario al de las agujas del reloj. Esta norma se aplicará durante la celebración de la Feria al igual que en el periodo de montaje y desmontaje de las casetas.

Los vehículos deberán exhibir el pase de vehículo autorizado en un lugar visible.

Los horarios de carga y descarga y reparto de mercancías y suministros, así como el cierre al tráfico, quedan establecidos cada año en Bando de Alcaldía y sólo podrán acceder al Recinto los vehículos autorizados por el Ayuntamiento y por las vías de servicio de la forma expresada en el párrafo anterior.

El día 1 de septiembre se permitirá el acceso de vehículos al Recinto Ferial, a partir del horario establecido en Bando Municipal.

No se permitirán vehículos con un peso máximo autorizado superior a 3000-3500 Kg.

2. Durante los días de celebración de la feria queda totalmente prohibido el tráfico rodado en el recinto ferial, salvo los supuestos referidos en el apartado anterior y a excepción de los servicios de seguridad, mantenimiento o vehículos expresamente autorizados.

Excepcionalmente, se permitirá el acceso, fuera del horario establecido, a los artistas que actúen en directo, aspecto que deberá haberse previsto a la fecha de la solicitud de la caseta, y en todo caso, comunicarse antes del día 27 de agosto a la



Delegación de Fiestas, a los efectos del otorgamiento de un pase especial de artista.

3. A los infractores de los apartados primero y segundo, les podrá ser retirado el vehículo con grúa, además de la imposición de la correspondiente sanción.

4. Se habilitarán 2 zonas aparcamiento reservado para discapacitados:

Zona 1.- En Av. Manuel de Falla, junto a la entrada principal del Recinto Ferial.

Zona 2.- En Av. Iberoamérica, junto a la entrada lateral del Recinto Ferial.

5. Se prohíbe la venta ambulante en el recinto ferial.

#### **ARTICULO 16. Condiciones higiénico sanitarias en la cocina.**

1. Las cocinas, hornillos, planchas, etc... que se instalen en las casetas deberán estar protegidas del resto de las dependencias con material incombustible (chapas de metal) y dotadas de suficiente ventilación. La normativa de aplicación en esta materia se remitirá en el momento de la adjudicación de la caseta, y será de obligado cumplimiento.

2. Las Normas Higiénicas Sanitarias se recogerán en el Anexo nº 1 de esta Ordenanza y serán de obligado cumplimiento, pudiéndose ser sancionado conforme a las mismas.

#### **ARTICULO 17. Materias primas y alimentos.**

Con independencia de las normas establecidas para este concepto en el Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, se deberá tener especial atención en:

- Conservar adecuadamente las materias primas y alimentos que no necesiten tratamiento frigorífico.

- Conservar adecuadamente las materias primas y alimentos que sí necesiten tratamiento frigorífico o congelador.

- Evitar el contacto entre alimentos crudos y preparados en los frigoríficos.

- Las sustancias tóxicas, como detergentes, lejías, etc..., deberán estar separadas de las zonas donde se manipulen los alimentos.

La normativa de aplicación vigente se entregará en el momento de la adjudicación de la caseta y será de obligado cumplimiento.

#### **ARTICULO 18. Disposiciones Comunes.**

1. Todos los certificados tanto técnicos como sanitarios, deberán estar a



Ayuntamiento de Olvera

disposición del personal del Ayuntamiento que lo solicite, a los que se deberá facilitar la labor de inspección cuantas veces se crea conveniente. El incumplimiento puede llevar al cierre de la caseta sin detrimento de las sanciones posteriores a que diera lugar.

### **TITULO III. PASEO DE CABALLOS Y ENGANCHES.**

**ARTICULO 19.** El horario oficial para el paseo de caballos y enganches será todos los días de la feria, desde las catorce horas (14:00) a las veinte horas (20:00). Este horario podrá ser modificado por la Delegación de Fiestas.

No se permite el paseo de caballos en el Recinto Ferial antes del día 28 de agosto.

Por los servicios municipales se dispondrán abrevaderos para los animales, así como lugares para la atención de las necesidades previsibles.

**ARTICULO 20.** El recorrido autorizado para los caballos serán las dos calles del Real, la explanada delante de la Caseta Municipal y la zona de exposición del ganado, quedando prohibido el acceso al espacio de atracciones feriales y vías de servicios situadas en las traseras de las casetas. Tampoco está permitido la entrada de animales al interior de las casetas y terrazas de las mismas.

**ARTICULO 21.** Los caballistas y enganches deberán circular en las dos calles del Real de la Feria en sentido contrario a las agujas del reloj, evitando en lo posible las aglomeraciones que impidan el paso.

Los enganches deberán ser guiados por un cochero asistido por acompañante, debiendo ser ambos mayores de edad. En caso de permanecer parado, en el enganche deberá quedar el cochero o el ayudante o acompañante en el pescante, manteniendo el control de los animales con las manes. Cuando sea guiado un enganche por un menor de edad, éste siempre estará acompañado de un mayor, asumiendo el titular del enganche y el mayor de edad, solidariamente, las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

Los caballistas menores de edad deberán igualmente ir acompañados de un mayor y contar con autorización expresa de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

Los caballos de paseo no deberán encontrarse solos en ningún momento y evolucionarán exclusivamente al paso; quedando totalmente prohibido los movimientos al trote o galope, así como la realización de exhibiciones o cualquier tipo de concurso no autorizado.

**ARTICULO 22.** Para acceder al paseo los caballistas y titulares de caballos y enganches deberán tener cumplimentada toda la **documentación necesaria** que dicte a tal efecto la Delegación de Fiestas, así como ajustarse a todo momento a la normativa vigente.



Ayuntamiento de Olvera

Todo caballista deberá llevar consigo, como mínimo, la siguiente documentación:

- Seguro de responsabilidad civil.
- Carta Verde Equina.
- D.N.I. En cuanto a la uniformidad, no se permitirá el acceso al recinto ferial de caballistas, que no vayan vestidos de forma tradicional, conforme al tipo de montura que usen.

**ARTICULO 23. No se permitirá** la entrada en el recinto de cualquier tipo de vehículo de tracción animal que por sus características puedan deslucir el paseo, o cualquier otro que, aún cumpliendo con la normativa general, sean portadoras de cualquier tipo de publicidad.

**ARTICULO 24. Se prohíbe:**

a) El acceso de caballos y enganches a los acerados, vías peatonales y otros lugares no autorizados del recinto ferial.

b) El trote y el galope, permitiéndose tan solo el paso.

c) Cualquier tipo de maltrato al animal.

d) El amarre de caballos a farolas, árboles, protectores, señales de tráfico, o cualquier otro elemento fijo o móvil susceptibles de utilización para este uso, debiendo siempre permanecer a la mano de una persona responsable.

e) Dirigir a los caballos o cualquier vehículo de tracción animal bajo los efectos del alcohol.

**TITULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTICULO 25. Clasificación de las infracciones.**

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas, previa instrucción de expediente. Ello sin perjuicio de aquellos supuestos que puedan ser constitutivos de delitos o faltas, tipificados en las leyes penales, en cuyo caso el Ayuntamiento dará cuenta de los hechos al juzgado competente.

2. A los efectos de las presentes Ordenanzas, las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

**ARTICULO 26. Infracciones leves.**

1. Se considerará leve cualquier infracción de la presente Ordenanza que no conste como infracción grave o muy grave.



2. Igualmente, se consideran infracciones leves las establecidas como tales en el Anexo 2.9 “Normas de Seguridad”.

3. También tendrá la consideración de leve toda aquella infracción que, aunque se encuentre tipificada como grave, considerada aisladamente, no ocasione un daño a las personas o cosas, ni ponga en peligro la seguridad higiénica-sanitaria.

#### **ARTICULO 27. Infracciones graves.**

1. Se consideran graves las infracciones a lo regulado en los artículos 9, 10, 11, 13, 15, 16 y 17.

2. Asimismo, constituyen infracciones graves la reiteración en dos o más faltas leves y cualquier otra infracción de la presente Ordenanza que deba ser calificada como grave.

3. También tendrá la consideración de grave toda aquella infracción que, aunque se encuentre tipificada como muy grave, considerada aisladamente, no ocasione un daño a las personas o cosas, ni ponga en peligro la seguridad higiénico-sanitaria.

4. Igualmente, se consideran infracciones leves las establecidas como tales en el Anexo 2.9 “Normas de Seguridad”.

#### **ARTICULO 28. Infracciones muy graves.**

1. Se consideran muy graves las infracciones a lo regulado en los artículos 8 y 14.

2. Asimismo, constituyen infracciones muy graves la reiteración en dos o más faltas graves y cualquier otra infracción de la presente Ordenanza que deba ser calificadas como muy grave.

3. Igualmente, se consideran infracciones muy graves las establecidas como tales en el Anexo 2 “Normas de Seguridad”.

#### **ARTICULO 29. Sanciones.**

1. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 150 Euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 151 Euros hasta 450 Euros.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con una o varias de las siguientes sanciones:



Ayuntamiento de Olvera

Multa desde 451 Euros hasta 900 Euros.  
La prohibición para obtener una futura concesión.  
Suspensión de la titularidad por plazo de un año o mas.

2. Para la aplicación de las sanciones se valorarán conjuntamente circunstancias tales como la gravedad y repercusión de la infracción, la reincidencia, la intencionalidad y demás circunstancias concurrentes.

Se entenderá que se incurre en reincidencia cuando el infractor hubiese sido sancionado en la misma o en la anterior celebración de la Feria.

3. A los efectos de responsabilidad por las infracciones relativas a las condiciones de las casetas, se considerara responsable de las mismas al titular de las oportunas licencias.

4. Sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente, podrá acordarse, como medida cautelar, la clausura de casetas que hayan sido denunciadas por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

5. Independientemente de la sanción que pudiera proceder, en todo caso deberá ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran producido en los bienes municipales y proceder al restablecimiento de la situación de hecho alterada por la infracción.

En caso de negativa el Ayuntamiento lo ejecutará subsidiariamente a costa del infractor.

6. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del ejercicio por el Ayuntamiento de las correspondientes acciones judiciales, civiles o penales, cuando corresponda.

7. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad administrativa definida en la presente Ordenanza la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrara en vigor una vez aprobada y publicada, con arreglo a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local.

## **ANEXOS:**

### **Anexo nº 1.- Normas Higiénicas y Sanitarias.**

1. Las casetas deberán disponer de, al menos, un Servicio Higiénico, a disposición del público, con fácil acceso y dotados suficientemente de: agua corriente, papel, jabón y toallas de un solo uso.



Ayuntamiento de Olvera

2. Es obligación de los cesionarios mantener los aseos en las debidas condiciones higiénicas.

3. Queda terminantemente prohibido poner un cartel de “AVERIADO” sin que haya sido denunciada la avería.

4. Disponibilidad de agua corriente potable en la cocina.

5. Fuera de las casetas y espacios destinados a terraza y porche, se utilizarán de vasos y cubiertos desechables y no reutilizables.

6. Disponer de vitrinas de protección de alimentos.

7. Disponer de, al menos, un recipiente para basuras a pedal, con bolsa de plástico en su interior.

8. Ausencia total de superficies de madera en la cocina para manipulación de alimentos. Las mesa y superficies de manipulación serán de material liso e impermeable.

9. Disponer de medios de refrigeración adecuados para los alimentos, debiendo separar los alimentos cocinados de los crudos y éstos, a su vez, de las bebidas y productos de limpieza.

10. Prohibición de elaborar mayonesas, así como de exponer alimentos a temperatura ambiente.

11. Las tortillas se cocinarán en el momento en que sean solicitadas por los consumidores.

12. Todos los moluscos bivalvos presentarán facturas y etiquetados de depuración, por si les fuesen requeridas por los Inspectores Sanitarios.

13. Las cocinas, hornillos, planchas, etc... que se instalen en las casetas deberán estar protegidas del resto de las dependencias con material incombustible (chapas de metal) y dotadas de suficiente ventilación.

14. Las sustancias tóxicas, como detergentes, lejías... deberán estar separadas de las zonas donde se manipulen alimentos.

15. Las casetas deberán quedar limpias y la basura se depositará en bolsas. El horario para depósito en los contenedores en el Recinto Ferial se realizará de 6:00 a 9:30 horas de la mañana y de 18:00 a 20:00 horas de la tarde, para su recogida a partir de las 10,00 horas por la mañana y a partir de las 20:30 horas por la tarde.

## **Anexo nº 2.- Normas de Seguridad.**

---

**Ayuntamiento de Olvera**

Plaza del Ayuntamiento, 1, Olvera. 11690 Cádiz. Tfno. 956130011. Fax: 956130062



## 1. Materiales:

- La ubicación de las casetas o cualquier otro establecimiento o elemento portátil respetará escrupulosamente la ubicación de los hidrantes existentes en el recinto ferial, sin que esté permitido la colocación permanente o temporal de ningún elemento sobre las tapas de estas instalaciones, debiendo existir un espacio a su alrededor suficiente para su correcto manejo.

## 2. Evacuación:

- Las casetas deberán contar con pasillos libres de mesas u otro mobiliario, de ancho mínimo de 1,20 metros, debiendo permanecer **sin obstáculos en todo momento**. Estos pasillos conectarán la zona de acceso al público hasta las salidas, a lo largo de toda la caseta. La altura mínima libre de obstáculos en estas vías será de 2 metros.

- Deberá disponerse un pasillo por cada 7 metros o fracción de ancho de la caseta.

- No podrán existir estrechamientos de paso por el que deba evacuar parte del público asistente que sean inferiores a 1,20 metros.

- La fachada principal deberá disponer de puertas de salida que ocupen al menos la tercera parte de dicha fachada.

- Todas las casetas con un aforo superior a 100 personas deberán disponer de salida de emergencia.

Los responsables del montaje de las casetas deberán ponerse en contacto con la Delegación de Fiestas de este Excmo. Ayuntamiento, quien determinará en cada caso el número y disposición de salidas de emergencias si estas fueran necesarias.

- Además de lo anterior, la anchura total de las puertas de salida de la caseta deberán cumplir:

· La anchura de todas las puertas usadas en la evacuación deberán cumplir los siguientes criterios de anchura máxima y mínima:

Puertas de una hoja a 0,80 m £ Anchura £ 1,20 m.

Puertas de dos hojas a 0,60 m £ Anchura de cada puerta £ 1,20 m.

Huecos sin puerta a 0,80 cm £ Anchura.

· Las puertas de salida, durante el periodo en el que las casetas estén ocupadas, deberán estar totalmente abiertas durante el periodo en el que las casetas estén ocupadas.

- Las puertas de salida de emergencia deberán disponer de apertura en el sentido de la evacuación, es decir, hacia el exterior de la caseta, disponiendo de sistema de



apertura antipánico, sin ningún tipo de cerradura eléctrica o mecánica que impida su fácil apertura.

- Caso de existir un barandal frente a la caseta, las salidas existentes en dichas barandillas deben ser al menos del mismo ancho que las de la caseta y enfrentadas unas con otras.

- Las salidas de emergencia deben estar convenientemente señalizadas, de manera que desde cualquier punto ocupable de la caseta sea fácilmente localizable la salida al exterior o el recorrido que hay que seguir para alcanzarla.

- Las salidas al exterior de las casetas deberán estar libres de obstáculos para facilitar la evacuación de las casetas.

- Caso de colocarse biombos u otros adornos frente a las puertas de acceso, que obligan tener que acceder a la caseta hacia la derecha o izquierda, el espacio mínimo que debe existir entre dicho elemento y la puerta de acceso debe cumplir los requisitos necesarios en cuanto a ancho suficiente, siendo por tanto la distancia mínima 1.2 metros.

### 3. Equipos de Protección contra Incendios.

- Las casetas deberán contar con un mínimo de dos extintores de eficacia mínima 21 A – 113 B.

- Los extintores deberán estar convenientemente distribuidos en la caseta, debiendo disponer uno en las cercanías de las salidas al exterior y junto a la cocina si esta existe. Se colocarán a una altura máxima, medida desde el suelo hasta la parte superior del extintor, de 1.70 metros, y estarán convenientemente señalizados para que sean fácilmente localizables desde cualquier punto ocupable de la caseta.

- Es necesario disponer de estos elementos, no solamente durante los días de apertura al público, sino también durante el montaje y desmontaje de la caseta.

- Los extintores deberán estar convenientemente revisados según el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, es decir, tener menos de 20 años, haber pasado una revisión en los últimos 12 meses y haber sido sometido a una prueba hidráulica en los últimos 5 años.

### 4. Instalación Eléctrica.

- La instalación eléctrica de la caseta deberá estar realizada por Instalador Autorizado, y deberá cumplir lo especificado en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y la ITC-BT-34 (RD 842/2002), acreditándose ambos extremos mediante el correspondiente boletín que podrá ser requerido por los Servicios Técnicos Municipales y el Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz.



Ayuntamiento de Olvera

- En cualquier caso, las instalaciones deberán estar protegidas de contactos indirectos mediante interruptor diferencial de 30 mA de sensibilidad y además tener toma de tierra.

- Las bombillas que se coloquen en el interior de farolillos no podrán exceder de 25 W de potencia. Las de potencia superior deberán estar a una distancia superior de 15 cm de farolillos o cualquier otro elemento combustible.

- El empleo de los materiales y aparatos eléctricos en el interior de las casetas podrá ser el que se considere conveniente por los interesados, pero siempre que se encuentren dentro de los límites de consumo y cumplan la normativa legal vigente.

#### 5. Cocinas e instalaciones de gas

- Deberán estar protegidas y aisladas del resto de las dependencias, con material incombustible (como, por ejemplo, chapas de metal) y con ventilación suficiente.

- Las cocinas de gas deberán ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos y sus ITC y ICG (Real Decreto 919/2006).

- El tubo flexible de conexión dispondrá de contraste de homologación y la fecha de caducidad de este será posterior a la fecha de conclusión de la feria

- La longitud de tubo flexible de conexión utilizado será menor de 1.5 metros. Si es necesaria mayor longitud se usará un tubo metálico homologado.

- En ningún caso el tubo flexible pasará por detrás de una cocina o un horno. En este caso se deberá emplear un tubo metálico homologado.

- Las botellas de butano, tanto los que estén en uso como las de repuesto, no estarán expuestas al sol durante el día, ni a focos de calor. Estarán siempre colocadas en posición vertical. Las botellas de repuesto no podrán estar en el mismo recinto o espacio de la ubicación de la cocina de gas.

- La situación de las botellas de uso deberán cumplir con las siguientes distancias mínimas:

- 1.50 metros de la cocina
- 0.50 metros de enchufe
- 0.30 metros de interruptores

- No podrá almacenarse ningún tipo de material próximo a los fuegos de la cocina.

#### 6. Revisiones

- Tanto los Servicios Técnicos Municipales como el Consorcio de Bomberos de

---

**Ayuntamiento de Olvera**

Plaza del Ayuntamiento, 1, Olvera. 11690 Cádiz. Tfno. 956130011. Fax: 956130062



la Provincia de Cádiz podrán realizar inspecciones de las condiciones de seguridad de las casetas, para lo cual, 36 horas antes de la inauguración de la feria todas las casetas deberán disponer de todos los elementos mencionados en esta Ordenanza, incluidos los certificados, boletines y documentación mencionada, que podrán ser requeridos por los Servicios Técnicos Municipales o el Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz, así como la ficha incluida en el Anexo cumplimentada.

- El Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz, emitirá informe del cumplimiento de esta Ordenanza al Ayuntamiento.

#### 7. Recinto Ferial

- El recinto ferial dispondrá de un anillo perimetral de seguridad, al que sólo tendrán acceso los vehículos de emergencias para poder acceder de manera rápida y efectiva a cualquier punto de la feria. No pudiéndose utilizar este anillo perimetral de seguridad como entrada de vehículos al recinto ferial.

- Se señalarán las vías de evacuación del propio recinto ferial, debiendo ser la disposición de las casetas tal que no se produzcan fondos de saco, y siempre exista al menos dos recorridos de evacuación alternativos.

#### 8. Otros

- Si en el transcurso de la Feria se hiciera uso de fuegos pirotécnicos o de artificio se contemplarán las condiciones de seguridad indicadas por la orden ministerial de 20 de octubre de 1988 y la de 2 de marzo de 1989 que regula la manipulación y uso de artificios en la realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales.

- El Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz, desplazará al recinto ferial una dotación en prevención de cualquier problemática en los periodos que se estimen de mayor riesgo durante el transcurso de la feria. Para tal fin, el Ayuntamiento de Olvera dotará a los servicios de emergencia allí desplazados de un módulo para la estancia durante dichas labores preventivas.

#### 9. Infracciones y Sanciones.

Se consideran infracciones **leves**:

- Disponer en la caseta de fotocopias en vez de la documentación original exigida.

Se consideran infracciones **graves**:

- Incumplimiento en lo referido al certificado de solidez.

- Disponer elementos sobre las tapas de los hidrantes del recinto ferial.

En particular, se consideran infracciones **muy graves**:



- Incumplimiento en lo referido a la existencia, número, ubicación, tipo y revisiones pasadas por los extintores.

- Incumplimiento en lo referido a la ignifugación de toldos y paramentos.
- Incumplimiento en cuanto al dimensionado de vías de evacuación y puertas.
- Incumplimiento en lo referido a la instalación eléctrica.
- Incumplimiento en lo referido a las instalaciones de gas.

**Anexo nº 3.- Normas de Consumo.**

- En todas las casetas comerciales deberá existir obligatoriamente LISTA DE PRECIOS en lugar visible y talonarios de tickets o facturas, por si les fuesen requeridas por los consumidores, donde conste como mínimo el nombre de la caseta.

- Cuando el precio de las consumiciones varíe en la barra y en mesa deberán hacerlo constar en la LISTA DE PRECIOS.

**Anexo nº 4.- Normas en materia de prevención de riesgos laborales.**

Todas las casetas deberán cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales en cuanto a las condiciones de los puestos y la formación y vigilancia de la salud del personal trabajador.

Las infracciones y sanciones que se deriven del presente ANEXO, se registrarán por su normativa específica.

\*\*\*\*\*



Ayuntamiento de Olvera

## ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD DE CASETA.

D/ D <sup>a</sup> :	
con D.N.I. n <sup>o</sup> :	
con domicilio en:	
Tlf. Fijo:	Tlf. Móvil:
Localidad:	Provincia:
En representación de la entidad:	
con CIF n <sup>o</sup> :	
en calidad de: <b>presidente/a o tesorero/a</b>	
N <sup>o</sup> de WC (ninguno, uno o dos):	

Tipo de carpa solicitada:

- 8 x 10 metros
- 10 x 10 metros
- 8 x 20 metros
- 10 x 20 metros
- 12 x 20 metros
- 15 x 20 metros

### Memoria:

Tipo de caseta:	N <sup>o</sup> de socios:
Constituida Asociación:      Si      No <small>(en caso afirmativo adjuntar copia de estatutos y CIF)</small>	
Tipo de servicio de restauración:	
Programa de actividades:	
Decoración de porche:	
Decoración entrada (comerciales):	
Solicitud terraza: si/no, _____ m <sup>2</sup> .	

En Olvera, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_

**Ayuntamiento de Olvera**

Plaza del Ayuntamiento, 1, Olvera. 11690 Cádiz. Tfno. 956130011. Fax: 956130062



## ANEXO II

### MODELO DE COMUNICACIÓN PREVIA, PARA LA RENOVACION O ADJUDICACION DE CARPA, PARA USO PÚBLICO O PRIVADO, EN EL RECINTO FERIAL DE OLVERA.

Nombre de la caseta:	
Nº de parcela:	Nº de WC:
D/ D <sup>a</sup> :	
con D.N.I. nº:	
con domicilio en:	
Tlf. Fijo:	Tlf. Móvil:
Localidad:	Provincia:

Tipo de carpa adjudicada:

- 8 x 10 metros
- 10 x 10 metros
- 8 x 20 metros
- 10 x 20 metros
- 12 x 20 metros
- 15 x 20 metros

#### DECLARA:

Me comprometo al abono de la tasa municipal por prestación de servicios en el recinto ferial por motivo de la feria de San Agustín, así como cumplir cuantos requisitos se establecen en la Ordenanza municipal reguladora de la Feria y Fiestas de San Agustín, sanitaria, de consumo y seguridad.

#### A CUYO EFECTO ACOMPAÑO:

- ✓ Documentos acreditativos de pago de la tasa.
- ✓ Certificado de la instalación eléctrica de baja tensión, visado cuando las dimensiones de la caseta así lo requieran.
- ✓ Copia de las pólizas de seguros.

En Olvera, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_